



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Declaración Unión Marital de hecho
Demandante:	Rosalba Bustos Vásquez
Demandado:	Herederos Marco Aurelio Bernal Pineda (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00043-00
Asunto:	Inadmite demanda.

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ADECUESE el poder para el inicio de la presente acción, determinándose con claridad la pasiva, es decir adicionando la identificación y calidad con que se cita a MARILU BERNAL BUSTOS y BERTILDA BERNAL BUSTOS, así como los herederos determinados e indeterminados del señor MARCO AURELIO BERNAL PINEDA (Q.E.P.D.).
2. DETERMÍNESE si se tiene conocimiento de la existencia de más herederos del señor MARCO AURELIO BERNAL PINEDA (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, precísese con claridad, su calidad, nombre y datos de notificación (*dirección física y electrónica, teléfono de contacto*). En todo caso, intégrese el contradictorio con los herederos indeterminados del causante².
3. AJUSTAR el acápite de la petición de pruebas, específicamente lo concerniente a los testimonios, indicando en forma concreta los hechos de la demanda que serán objeto de prueba de cada una de las declaraciones, conforme su numeración³.
4. INFÓRMESE en el capítulo notificaciones⁴, respecto de la integridad de la pasiva narrada en los hechos de la demanda, sus canales digitales, domicilio actual, dirección y teléfono o celular⁵; datos necesarios para su notificación personal.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 87, *Ibídem*.

³ Art. 212, *Ibídem*.

⁴ Núm. 10, Art. 82, *Ibídem*.

⁵ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

5. APORTESE el registro civil de nacimiento de la señora ROSALBA BUSTOS VASQUEZ, ya que de acuerdo a la naturaleza declarativa de las pretensiones, eventualmente la acción afectara su estado civil⁶.
6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

⁶ Núm. 2°, Art. 84, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual es expide el Código del Proceso y se dictan otras disposiciones”

⁷ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5404fbe34f63a22b20a2892cf93732702e196ee8a4f61c1e3f526a8cdaa59a4**

Documento generado en 07/05/2024 10:50:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>